

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 511/MC

Comas, 4 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 006-2017-CDHEyBS/MC, de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, el Informe N° 063-2017-SGPSyO-GDH/MC, de la Subgerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED; el Informe N° 108 -2017-GDH/MC, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 246-2017-GAJ/MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y; el Informe N° 120-2017-GPPR/MC, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, DEMUNA Y OMAPED, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece: “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. Asimismo, el artículo 7° de la misma Carta Magna, señala que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, de del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° literal f) precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, principal documento orientador de

la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley acotada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos; organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, el numeral 3.1 de dicho artículo señala que las municipalidades distritales, deben difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, con Ordenanza N° 310/MC, de fecha 27 de agosto de 2010, se aprobó la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Ordenanza N° 430/MC, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Comas, modificado a través de las Ordenanzas N° 478/MC, 484/MC y 489/MC;

Que, en los documentos vistos se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está alineada con las normas legales aludidas, así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM al ROF de la Municipalidad;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los miembros Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones R.O.F de la Municipalidad, con las siguientes funciones:

La Subgerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, tendrá a cargo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones en el Centro Integral del Adulto Mayor:

1. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

3. Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

4. Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad.

5. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

6. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local a favor de la población del adulto mayor.

7. Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

8. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.

9. Otras que le asigne, de acuerdo a su competencia.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico de la Municipalidad Distrital de Comas, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 430/MC, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Las funciones consignadas en el artículo 133° del ROF de la Entidad respecto al Área del Adulto Mayor y Promoción Social deberá ser desagregado como "Centro Integral del Adulto Mayor" en el que se consignarán las funciones señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza y "Área de Promoción Social", en el que se consignarán las funciones contenidas en el ROF relacionadas a la materia.

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1542649-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017

La Molina, 12 de junio del 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 976-2017-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 321, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 337 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 07 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Numeral del 39.3 del Artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía; concordante con el Numeral 43.5 del Artículo 43° de la referida ley, que establece una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 337 de fecha 07 de octubre de 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 321 de la Municipalidad Distrital de La Molina, que aprobó los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y los derechos de trámite, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 016-2016 de fecha 16 de noviembre del 2016, se dejó sin efecto los derechos de trámite de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Ordenanza N° 321, que no fueron materia de ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Memorando N° 976-2017-MDLM-GPPDI, informa que en mérito a la publicación de los Decretos Legislativos N° 1246, N° 1256, N° 1272 y N° 1310 se establecieron nuevas normas de simplificación administrativa, se modificó la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, asimismo se publicó el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA; sustentando y recomendando en consecuencia, adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Ordenanza N° 321, al nuevo marco normativo antes descrito, mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo establecido por el Numeral 39.3 del Artículo 39° y Numeral 43.5 del Artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Estando a lo expuesto, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: